CONCEJO MUNICIPAL
DE PASTO
Nuestro compromiso es con Pasto

San Juan de Pasto, 24 de julio de 2019

CONCEJO MUNICIPAL – PASTO
RADICACION N° 661
Día: 24 JUL 2019
Hora: 9 10 am
Recibió:

Doctor
FIDEL DARIO MARTINEZ MONTES
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL
PASTO

Cordial saludo

En ejercicio de las funciones constitucionales y legales en especial las conferidas por la ley 136 de 1994 y acuerdo 017 de 1996 de manera muy respetuosa pongo en consideración de esta Corporación el Provecto de Acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL PROGRAMA GRATUITO MÍNIMO VITAL DE AGUA POTABLE PARA LA POBLACIÓN DE ESTRATO 1 EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y POBREZA EN EL MUNICIPIO DE PASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, para que de esta manera reciba el tramite pertinente, debate y posterior aprobación, por parte del CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO.

Esta iniciativa es de mi autoría, la cual viene acompañada de su respectiva exposición de motivos, teniendo en cuenta el gran impacto social que generará en nuestra región garantizando a la población menos favorecida y vulnerable como lo son aquellos ciudadanos pertenecientes al estrato I de Pasto.

Agradezco de antemano la atención prestada

Cordialmente

JOSÉ SERAFÍN ÁVILA MORENO
CONCEJAL

Calle 19 Carrera 25 Esquina Casa de Don Lorenzo
Teléfono: 7296352 - Telefax: 7296676
E-mail: contactenos@concejodepasto.gov.co
www.concejodepasto.gov.co

"POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL PROGRAMA GRAUTITO MINIMO VITAL DE AGUA POTABLE PARA LA POBLACION DEL ESTRATO 1 EN SITUACION DE VULNERABILIDAD Y POBREZAEN EL MUNICIIO DE PASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Antecedentes.

El acceso al agua potable es esencial para el desarrollo del ser humano razón por la cual, se convierte en un derecho que deberá ser suministrada bajo los contenidos mínimos establecidos en la Observación N° 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, así como por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, esto significa, en la cantidad y con la calidad necesaria para que las personas puedan satisfacer sus necesidades básicas, atendiendo de igual manera, lo establecido por Organización Mundial de la Salud.

Además la Asamblea General de la Naciones Unidas en desarrollo del pacto internacional de Derechos Económicos , Sociales y Culturales, designo el comité DESC como el órgano competente para verificar lo establecido en la Resolución 64/292 de 2010, en la cual se reconoció explícitamente "el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable, limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos" razón por la cual se considera que el derecho al agua se encuentra dentro de la categoría de las garantías esenciales para establecer un nivel de vida adecuado, debido a que se enmarca como una de las condiciones más fundamentales para la supervivencia.

La Resolución No. 15 del comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales DESC de la Asamblea General de las Naciones Unidas exhorta a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, y en particular a los países en vías de desarrollo, a facilitar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos.

La Corte Constitucional Colombiana, en desarrollo de su función interpretativa y garante de los derechos fundamentales, en múltiples ocasiones ha sostenido que, el agua potable tiene una connotación de servicio público, y que también cuenta con el carácter de derecho fundamental cuando esta: "se utiliza para el consumo humano, ya que una falla en la prestación del mismo, se puede traducir en una afectación a derechos tan importantes como la vida, la salud y la dignidad humana entre otros", razón por la cual armonizando los principios generales del ordenamiento jurídico interno con los mandatos del derecho internacional, ha dispuesto que el acceso al agua potable debe entenderse como un Derecho Fundamental.

Es por ello que la Corte Constitucional establece que la obligación de garantizar el acceso a una cantidad esencial mínima de agua suficiente para el uso personal y doméstico no es una cuestión que esté sujeta al debate público y la ejecución presupuestal, se constituye en un verdadero y autónomo derecho fundamental de las personas sin el cual la vida, la salud y la dignidad de éstas se ven completamente comprometidas. En consecuencia, las entidades deben adoptar todas las medidas necesarias que estén a su alcance para salvaguardar el componente mínimo del derecho al agua y, en cuanto al completo disfrute del mismo deben, por mandato constitucional avanzar constantemente mediante el diseño de políticas públicas eficientes en la materia, y usar todos los recursos posibles para mejorar el servicio de acueducto hasta el punto en que se logre cumplir de manera eficiente con todos los componentes del mencionado derecho.

2. Justificación Constitucional y Legal.

2.1. Fundamentos Constitucionales.

La Constitución Política de Colombia de 1991 en su artículo 1 establece: "Colombia es un Estado Social de Derecho, (...), con autonomía en sus entidades territoriales, (...) fundada en el respeto de la dignidad humana en el trabajo la solidaridad de las personas que la integran y en prevalencia del interés general". Siendo un Estado Social de Derecho implica que su capacidad para proteger y promover la libertas, la efectiva realización y el ejercicio

"POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL PROGRAMA GRAUTITO MINIMO VITAL DE AGUA POTABLE PARA LA POBLACION DEL ESTRATO 1 EN SITUACION DE VULNERABILIDAD Y POBREZAEN EL MUNICIIO DE PASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

de los derechos por parte de todos miembros de la sociedad. Por lo que pone en el centro de la argumentación jurídica la garantía de los derechos humanos de todos los habitantes, así como también la vida digna dentro de las posibilidades económicas que estén a su alcance, lo cual exige la construcción de dichas posibilidades.

El artículo 2 de la Constitución Política señala: "Son fines esenciales del Estado: **servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución** (...) enmarcando de esta manera el cumplimiento que tiene el Estado de promover garantías que satisfagan y propendan por el bienestar de las personas y especialmente las que se encuentren en condiciones de debilidad o vulnerabilidad económica, física o mental.
Además de eso la Constitución Política de 1991establecio el capítulo V de la finalidad social del Estado y de los servicios públicos Artículo 365: "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional", además de eso el Articulo 366 menciona que la finalidad Social del Estado comprende el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población cuyo objetivo fundamental es la solución de las necesidades insatisfechas del saneamiento ambiental y de agua potable, el articulo 367 también expresa que la "Ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, además del régimen tarifario que tendrá en cuenta criterios de costos, los de solidaridad y retribución de ingresos" la citada disposición anota que para tales efectos, en los planes y presupuestos de la nación y de las entidades territoriales el gasto público tendrá prioridad sobre cualquier otra disposición.
Por su parte, los artículos 1 y 311 de la Constitución Política de Colombia en materia de funciones y competencias del Municipio abordar el derecho fundamental al mínimo vital hace análisis sobre la autonomía que tienen las entidades territoriales para ser partícipes del cumplimiento de los fines esenciales del Estado, los municipios como entidades territoriales cuentan con facultades constitucionales y legales para establecer el suministro de un mínimo vital de agua potable con carácter gratuito, atendiendo a las necesidades de la población vulnerable y las posibilidades financieras como entidad territorial.

2.2. Fundamentos legales.

En concordancia de la Ley 1551 de 2012 artículo 29 literal D, numeral 1 establece que la administración municipal debe dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo y ratifico en el numeral 13 la coordinación de actividades y servicios de los establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado. Complementa el literal F, numeral 2 impulsos el crecimiento económico, la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la sostenibilidad ambiental para garantizar adecuadas condiciones de vida a la población.
La Ley 142 de 1994 por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios, reconoce que el agua es un servicio público garantizado por el Estado Colombiano, en el artículo 2 intervendrá en los servicios públicos conforme a las reglas de competencia que trata esta Ley, así mismo en el artículo 5 se establece que cada municipio del país tiene el deber de asegurar a todos sus habitantes la prestación eficiente y continua de los servicios públicos domiciliarios, como acueducto y alcantarillado (...), el artículo 6 " la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando las características técnicas y económicas del servicio, y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen. Que por intermedio de las empresas que presten los servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto directamente por el respectivo municipio. Igualmente el artículo 92 estipula como fines estatales de la intervención estatal, la atención prioritaria de las necesidades en materia de agua potable y saneamiento básico, que incluye tres facetas de este derecho: el derecho de disponer, y acceder a cantidades suficientes de agua, y además que sea de calidad para los usuarios para los usos personales y domésticos, este artículo también

"POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL PROGRAMA GRAUTITO MINIMO VITAL DE AGUA POTABLE PARA LA POBLACION DEL ESTRATO 1 EN SITUACION DE VULNERABILIDAD Y POBREZAEN EL MUNICIIO DE PASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

incluye el establecimiento de un régimen tarifario proporcional para los sectores de bajos ingresos de acuerdo con los preceptos de equidad y solidaridad.
Aunado a lo anterior la Ley 373 de 1997 establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, en el cual todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar de manera obligatoria un programa para que se lleve a cabo el uso eficiente y ahorro del agua, en el cual "se entiende que dicho programa para el uso eficiente y ahorro de agua más el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, mismo que se contempla en el artículo tercero al mencionar: "cada entidad encargada de prestar servicios públicos de acueducto y alcantarillado y los demás usuarios del recurso hídrico, prestaran para aprobación de las corporaciones autónomas regionales y demás autoridades ambientales, el programa de uso eficiente y ahorro de agua".

2.3. Fundamentos normativos territoriales.

2.3.1. Plan de Desarrollo Municipal.

El Plan de Desarrollo Municipal adoptado mediante el acuerdo 012 de 2016 "PASTO EDUCADO CONSTRUCTOR DE PAZ" 2016-2019, se estableció un nuevo pacto con la naturaleza en la ruta especializada agua potable y saneamiento básico.

El artículo 65 del vigente Plan de Desarrollo Municipal contempla el programa MANEJO INTEGRAL DEL AGUA Y SANEAMIENTO BASICO URBANO Y RURA, el cual desarrolla de manera directa "el modelo de gestión del agua como bien y derecho público que garanticé la implementación gradual del mínimo vital de agua potable para la población menos favorecida en el municipio de Pasto.

Teniendo en cuenta todo lo mencionado, en esta iniciativa que pretende institucionalizar en el municipio de Pasto el Programa Mínimo Vital de Agua Potable, a fin de garantizarles a las personas y familias que se encuentran en el estrato 1 en condiciones de pobreza y vulnerabilidad un mínimo de Agua equivalente a cinco metros cúbicos ($5m^3$), facilitando condiciones de vida digna mucho más apropiadas para los habitantes del municipio.

"POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL PROGRAMA GRAUTITO MINIMO VITAL DE AGUA POTABLE PARA LA POBLACION DEL ESTRATO 1 EN SITUACION DE VULNERABILIDAD Y POBREZAEN EL MUNICIIO DE PASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Constitución Política De Colombia artículo 106,312, 313, ley 136 de 1994 artículo 71, y la Ley 1551 de 2012 articulo 3 numeral 11 y

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO- Institucionalizar el programa gratuito mínimo vital de agua potable para las familias del estrato 1 en situación de vulnerabilidad y pobreza en el Municipio de Pasto.
Objeto: implementación del programa gratuito "Mínimo Vital de Agua Potable para la población del estrato 1, en condiciones de pobreza y vulnerabilidad del municipio de Pasto que consiste en garantizar una cantidad mínima de cinco metros cúbicos (5 m^3) de agua potable por mes de manera completamente gratuita, de acuerdo a cada núcleo familiar priorizado según criterios y requisitos establecidos en el presente Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO- Establecer los criterios de ponderación y selección del programa mínimo vital de agua potable de la siguiente manera:

1. **Puntaje del Sistema de Selección de Beneficiaros para Programas Sociales (SISBEN):** Esta herramienta será utilizada para la focalización, individualización e identificación de las familias o individuos más pobres y vulnerables, permitiendo determinar la población pobre y con potencial de programas sociales según la Ley 1179 de 2007 Y COMPES 2007.De acuerdo a lo anterior para poder acceder al beneficio, el usuario deberá tener un puntaje en la encuesta SISBEN que este en el rango entre 0.01 a 35.00 puntos, o estar incluido en el Registro Único de Victimas (RIV) en condición de desplazado (RUPD). El factor de ponderación de este criterio equivale a 35 puntos.

2. **Análisis de pobreza y vulnerabilidad de los hogares:** la pobreza hace referencia a una situación de carencia efectiva, es decir, la usencia de elementos esenciales mínimos para la subsistencia y desarrollo personal, de este modo se es pobre cuando no se logra satisfacer algunos de los requerimientos definidos como necesidades básicas, pero también se es pobre aun cubriéndolas, la vulnerabilidad hace referencia a aquellas situaciones en donde los individuos o los integrantes de la familia están expuestas a quedar afectados a cambios en sus condiciones de vida inhabitabilidad de los derechos cuando se enfrentan a daños en su salud, amenaza la satisfacción de sus necesidades básicas y violación a sus derechos por no contar con los recursos personales, sociales y legales.
   En razón de lo anterior se dará prioridad a las familias que estén integradas por mujeres embarazadas y/o adultos mayores y/o niños y/o personas en condición de discapacidad, o también núcleos familiares cuyos ingresos estén por debajo de un (1) salario mínimo legal vigente SMLV. El factor de ponderación de este criterio equivale a 25 puntos.

3. **Localización Geo-referenciada y estratificación:** la Geo-referenciación es la base de la correcta localización de las viviendas en un mapa, se constituye en una técnica de posicionamiento físico espacial en un sistema de coordenadas con una nomenclatura oficial.
   La estratificación se describe como una desigualdad de los individuos que conforman el conjunto de una sociedad, es también identificada como aquella

"POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL PROGRAMA GRAUTITO MINIMO VITAL DE AGUA POTABLE PARA LA POBLACION DEL ESTRATO 1 EN SITUACION DE VULNERABILIDAD Y POBREZAEN EL MUNICIIO DE PASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

población de ingreso bajo-bajo como está determinado para el estrato 1. El factor de ponderación de este criterio equivale a 20puntos.

4. **Tener la condición de suscriptor del servicio:** la vivienda en la cual residan los beneficiarios del programa Mínimo Vital Agua Potable deberán contar con servicio de acueducto por parte de la Empresa de Obras Sanitarias de Pasto EMPOPASTO S.A E.S.P. debidamente inscrita en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos Domiciliarios (RUPS), cumpliendo lo establecido en la Ley 142 de 1994 y sus disposiciones reglamentarias, además las viviendas deberán tener medidores individuales que registren el consumo del servicio de acueducto.
5. **Conexión y Morosidad:** para ser beneficiario del programa Mínimo Vital de Agua Potable se requiere que la vivienda en la cual se reside no tenga el servicio de acueducto suspendido o cortado, no obstante a lo anterior quienes habiendo estado en condición de morosidad, hayan asumido acuerdos de pago con la empresa para normalizar su situación, solo recibirá el beneficio del programa Mínimo Vital de Agua Potable después de reconectado el servicio de acueducto por pate de la empresa EMPOPASTO S.A E.S.P. El factor de ponderación de este criterio equivale a 20 puntos.

PARAGRAFO PRIMERO: Para acceder al listado de potenciales beneficiarios se requiere reunir una serie de requisitos, además las familias seleccionadas serán quienes reúnan el mayor número de puntaje según la ponderación designada en cada criterio de la selección
PARAGRAFO SEGUNDO: Para corroborar el cumplimiento de los criterios establecidos para ser beneficiario del programa Mínimo Vital de Agua Potable del presente Acuerdo, se realizaran visitas domiciliarias por parte de la entidad responsable del programa con el fin de verificar los requisitos de cumplimiento mínimos que lo determinan como potencial beneficiario.
PARAGRAFO TERCERO: En caso de que el suscriptor no reúna los criterios del numeral 4, pero si demuestra que el inmueble está habitado por familias que si los reúnen por su condición de arrendatarios habitantes bajo cualquier modalidad legal, comprobando que dichos habitantes tienen a su cargo el pago de servicios públicos se podrá conceder el beneficio a dichas familias haciéndose efectivo mediante trámite normal de facturación. En estos casos el beneficiario se obligara a informar cualquier cambio en lo que respecta a su domicilio y de ser así se podrá trasladar el beneficio en la factura al inmueble al que se traslade, siempre y cuando el inmueble no está siendo beneficiario por otras circunstancias asimilables.
ARTICULO TERCERO: Perdida del beneficio Mínimo Vital de Agua Potable.
La calidad de beneficiario no será de carácter perpetuo, por ende la misma se perderá en caso de presentarse una o varias de las siguientes situaciones:

1. **Corte del servicio** de acueducto por concepto de morosidad de manera reiterada o el incumplimiento de los acuerdos de pago por más de dos veces en el año.
2. **Fraude comprobado**, por parte del o los beneficiarios ya sea a los medidores o a cualquier otro tipo de fraude que afecte la micro medición del servicio de agua potable.
3. **Suplantación o hacer la transacción del beneficio** a otro usuario que no sea titular del beneficio del programa Mínimo Vital de Agua Potable.
4. **Incumplir con los compromisos pactados** en el marco de la corresponsabilidad social como beneficiario del programa Mínimo Vital de Agua Potable.
5. **Cambio de clase** de uso de residencia a otra clase de uso
6. **Cambio de estrato socioeconómico** cuyo nuevo estrato no cumpla con los criterios definidos para acceder al programa Mínimo Vital de Agua Potable.

"POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL PROGRAMA GRAUTITO MINIMO VITAL DE AGUA POTABLE PARA LA POBLACION DEL ESTRATO 1 EN SITUACION DE VULNERABILIDAD Y POBREZAEN EL MUNICIIO DE PASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTICULO CUARTO: Entidades responsables del programa Mínimo Vital de Agua Potable. Para implementar las múltiples estrategias que se encuentran ligadas al programa gratuito Mínimo Vital de Agua Potable, contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal, en primera instancia se designara a la Secretaria de Bienestar Social como entidad responsable de la coordinación, dirección e implementación del programa.

ARTICULO QUINTO: El comité consultivo del agua y el mínimo Vital en conjunto con la Secretaria de Bienestar Social serán los encargados del monitoreo, seguimiento y control.

ARTICULO SEXTO: Contratos o convenios con la empresa de servicio público de agua potable. El municipio de Pasto a través de la Secretaria de Bienestar Social, renovará el convenio suscrito con la empresa de obras sanitarias de Pasto EMPOPASTO S.A E.S.P, para que suministre el servicio de acueducto y alcantarillado a la población que cumpla con los requisitos y criterios de ponderación señalados en el presente acuerdo, con el fin de que aplique a la factura de servicios públicos, los valores causados en la ejecución del programa Mínimo Vital de Agua Potable para el suministro correspondiente a cinco metros cúbicos (5 m^3) de agua por núcleo familiar beneficiado.

ARTICULO SEPTIMO: fuentes de financiación del programa Mínimo Vital de Agua Potable. Para cubrir los costos que demande la implementación progresiva del programa gratuito Mínimo Vital de Agua Potable para las familias más vulnerables del estrato 1 de Pasto y garantizar su sostenibilidad.

ARTICULO OCTAVO: crease del fondo solidario de recursos del "Mínimo Vital Agua para Todos y Agua para Toda la vida", cuyo fin es administrar las diferentes fuentes de financiación, que se componen de: Sistema General de Transferencias, proveniente para la entidad territorial del sector agua potable y saneamiento de libre inversión y libre destinación; aportes de contribuciones por subsidios directos: utilidad neta de la empresa de obras sanitarias de Pasto EMPOPASTO S.A E.S.P, correspondiente a un punto porcentual; Fondo Nacional de regalías: regalías indirectas para agua y saneamiento básico, en coherencia con los planes departamentales de agua; restructuración de tarifas; aportes y contribuciones por subsidios cruzados; el sistema de subsidios deberá reestructurarse en función de la nueva estructura tarifaria y del programa Mínimo Vital de Agua Potable para garantizar la sostenibilidad y Correspondencia Social Empresarial, entre otros.

PARAGRAFO: La implementación del programa Mínimo Vital de Agua Potable requiere adelantar acciones conforme se han mencionado en el presente documento, como la elaboración de convenios, reestructuración tarifaria, definición de responsabilidades específicas, conformación del fondo solidario de recursos del "Mínimo Vital de Agua Potable, entre otros.

ARTICULO NOVENO: Cobertura. La cobertura del Programa Mínimo Vital de Agua Potable se encuentra focalizada en la población del estrato 1 de acuerdo a las condiciones, requisitos y criterios planteados en el presente Acuerdo del municipio de Pasto

ARTICULO DECIMO: Vigencia. El presente Acuerdo regirá a partir de su fecha de sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Atentamente,

JOSÉ SERAFÍN ÁVILA MORENO
Concejal Municipio de Pasto.

VoBo,

Pedro Obando

PEDRO VICENTE OBANDO ORDOÑEZ
Alcalde Municipio de Pasto

Formato CPptoC02

CERTIFICADO DE DISPONIBLIDAD

Número: 2019001167

El suscrito Jefe de Presupuesto, certifica que en la fecha existe saldo presupuestal libre de afectación para respaldar el siguiente compromiso:

Fecha: 12/06/2019
Tercero: 00000000000 **Sucursal:** 001
Nombre: TERCERO PARA CONTRATAR

CUENTA	NOMBRE	Valor	Saldo Disponible
23070102090201	Implementacion del programa del minimo vital de agua potable / NIVEL CENTRAL	10 000 000 00	41 900 000 00
2317070102090101	Implementacion del programa del minimo vital de agua potable / NIVEL CENTRAL	200 000 000 00	0 00
	Total Disponibilidad:	210 000 000 00	

Total Disponibilidad: DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS

CONCEPTO: CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA MINIMO VITAL

VIGENCIA FUTURA: Si el objeto del compromiso que en este C.D.P. se ampara afecta vigencias futuras: Indique la referencia de autorización

Jefe de Presupuesto

Elaboro: **NNUPAN**

Formato CPptoC02

ALCALDÍA DE PASTO

CERTIFICADO DE DISPONIBLIDAD

Número: 2019001169

El suscrito Jefe de Presupuesto, certifica que en la fecha existe saldo presupuestal libre de afectación para respaldar el siguiente compromiso:

Fecha: 12/06/2019
Tercero: 00000000000 **Sucursal:** 001
Nombre: TERCERO PARA CONTRATAR

CUENTA	NOMBRE	Valor	Saldo Disponible
23070102090201	Implementacion del programa del minimo vital de agua potable / NIVEL CENTRAL	12.350.000 00	41 900.000 00
	Total Disponibilidad:	12 350 000 00	

Total Disponibilidad: DOCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS

CONCEPTO: CONTRATACION SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARIA BIENESTAR SOCIAL SEGÚN PROYECTO IMPLEMANTACION DEL PROGRAMA MINIMO VITAL

VIGENCIA FUTURA: Si el objeto del compromiso que en este C.D P. se ampara afecta vigencias futuras: Indique la referencia de autorización

Jefe de Presupuesto

Elaboro: **NNUPAN**

Formato CPptoC02

ALCALDIA DE PASTO

CERTIFICADO DE DISPONIBLIDAD

Número: 2019001170

El suscrito Jefe de Presupuesto certifica que en la fecha existe saldo presupuestal libre de afectación para respaldar el siguiente compromiso

Fecha: 12/06/2019

Tercero: 0000000000 **Sucursal:** 001

Nombre: TERCERO PARA CONTRATAR

CUENTA	NOMBRE	Valor	Saldo Disponible
2330101200201	Implementacion del programa del minimo vital de agua potable - NIVEL CENTRAL	9.750.000,00	41.500.000,00
	Total Disponibilidad:	9.750.000,00	

Total Disponibilidad: NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS

CONCEPTO: CONTRATACION PERSONAL AREA SISTEMAS DE SECRETARIA BIENESTAR SOCIAL

VIGENCIA FUTURA Si el objeto del compromiso que en este C D P se ampara afecta vigencias futuras Indique la referencia de autorización

Jefe de Presupuesto

Elaboro: NNUPAN

Formato CPptoC02

ALCALDIA DE PASTO

CERTIFICADO DE DISPONIBLIDAD

Número: 2019001168

El suscrito Jefe de Presupuesto certifica que en la fecha existe saldo presupuestal libre de afectacion para respaldar el siguiente compromiso

Fecha: 12/06/2019
Tercero: 0000000000 **Sucursal:** 001
Nombre: TERCERO PARA CONTRATAR

CUENTA	NOMBRE	Valor	Saldo Disponible
2307012209020	Implementacion del programa del minimo vital de agua potable - NIVEL CENTRAL	27.000.000,00	41.900.370,37
	Total Disponibilidad:	27.000.000,00	

Total Disponibilidad: VEINTI SIETE MILLONES DE PESOS

CONCEPTO: CONTRATACION PERSONAL PROGRAMA MINIMO VITAL PARA SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL

VIGENCIA FUTURA: Si el objeto del compromiso que en este C.D.P. se ampara afecta vigencias futuras: Indique la referencia de autorizacion

Jefe de Presupuesto

Elaboro: NNUPAN